



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica en ciertas partes de la banda de ondas hectométricas en la Región 1

(Ginebra, 1985)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DL N° 1 a 10.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 166, DL N° 1 a 10, DT N° 1 a 22.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

PROYECTO

ORDEN DEL DÍA

DE LA

REUNIÓN DE LOS JEFES DE DELEGACIONES

Lunes 25 de febrero de 1985, a las 10.30 horas

(Sala I)

Documento N.º

- | | |
|---|------|
| 1. Apertura por el Secretario General y designación del Presidente de la reunión | - |
| 2. Aprobación del orden del día de la reunión | - |
| 3. Propuestas para la elección del Presidente de la Conferencia | - |
| 4. Propuestas para la elección de los Vicepresidentes de la Conferencia | - |
| 5. Estructura de la Conferencia | DT/1 |
| 6. Propuestas para la elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones | - |
| 7. Proyecto de orden del día de la primera sesión plenaria | DT/2 |
| 8. Atribución de documentos a las Comisiones (proyecto) | DT/3 |
| 9. Otros asuntos | |

El Secretario General,
R.E. BUTLER



COMISIÓN DE DIRECCIÓN

PROYECTO

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Primera semana (25 de febrero - 1 de marzo)

Organización y comienzo de los trabajos

Viernes 1 de marzo : Fin de los trabajos del Grupo de trabajo técnico

Segunda semana (4 - 8 de marzo)

Miércoles 6 : fin de los trabajos de los Grupos de trabajo de la Comisión de acuerdo y procedimientos

Jueves 7 : fin de los trabajos de los Grupos de trabajo de la Comisión de planificación

Viernes 8 : fin de los trabajos de la Comisión de acuerdo de procedimientos

Tercera semana (11 - 15 de marzo)

Lunes 11 : fin de los trabajos de la Comisión de planificación

Martes 12 : Informe de la Comisión de credenciales
Informe de la Comisión de control del presupuesto

Miércoles 13 : primera lectura por la Plenaria de los últimos textos de las Actas Finales

Jueves 14 : segunda lectura por la Plenaria de los últimos textos de las Actas Finales

Viernes 15 : Firma de las Actas Finales y clausura



COMMISSION 6

PROJET DE MANDAT POUR LES GROUPES DE TRAVAIL DE LA COMMISSION 6

Groupe de travail 6A

Etablir des procédures applicables aux modifications futures des Plans et permettant un développement compatible des autres services auxquels les bandes sont attribuées et la notification des assignations de fréquences.

Groupe de travail 6B

1. Etablir un accord dans les bandes de fréquences suivantes de la Région 1:
 - pour le service mobile maritime:
415 - 435 kHz, 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz,
1 635 - 1 800 kHz et 2 045 - 2 160 kHz
 - pour le service de radionavigation aéronautique:
415 - 435 kHz et 505 - 526,5 kHz(à l'exception des articles relatifs aux procédures de modification et de notification).
2. Elaborer les versions finales des appendices au Règlement des radiocommunications contenant les répartitions de voies visées aux appendices 1 et 2 à la Résolution N° 704 de la CAMR pour les services mobiles, Genève, 1983, dans les bandes susmentionnées, afin de les inclure ultérieurement dans le Règlement des radiocommunications.

PROPOSED TERMS OF REFERENCE OF WORKING GROUPS OF COMMITTEE 6

Working Group 6A

To establish procedures intended for future modifications to the Plans and permitting a compatible development of the other services to which the bands are allocated and for the notification of frequency assignments.

Working Group 6B

1. To establish an agreement in the following frequency bands in Region 1:
 - for the maritime mobile service:
415 - 435 kHz, 435 - 526.5 kHz, 1 606.5 - 1 625 kHz,
1 635 - 1 800 kHz and 2 045 - 2 160 kHz
 - for the aeronautical radionavigation service:
415 - 435 kHz and 505 - 526.5 kHz(with the exception of the articles dealing with procedures for modification and notification).
2. To establish the final texts of Appendices to the Radio Regulations containing the channelling arrangements in Appendices 1 and 2 to Resolution No. 704 of the WARC for the Mobile Services, Geneva 1983 in the bands referred to above with the view to their later inclusion in the Radio Regulations.

MANDATO PROPUESTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 6

Grupo de Trabajo 6A

Establecer los procedimientos aplicables a las modificaciones futuras de los Planes y que permitan un desarrollo compatible de los demás servicios a los que las bandas están atribuidas y a la notificación de las asignaciones de frecuencias.

Grupo de Trabajo 6B

1 Establecer un acuerdo en las siguientes bandas de frecuencias en la Región 1:

- para el servicio móvil marítimo:
415 - 435 kHz, 435 - 526,5 kHz, 1 606,5 - 1 625 kHz,
1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz
- para el servicio de radionavegación aeronáutica:
415 - 435 kHz y 505 - 526,5 kHz

(con excepción de los Artículos que tratan de los procedimientos de modificación y notificación).

2 Establecer los textos finales de los Apéndices al Reglamento de Radiocomunicaciones que contengan las disposiciones de canales de los Apéndices 1 y 2 a la Resolución N.º 704 de la CAMR para los servicios móviles, Ginebra, 1983, en las bandas a que se hace referencia anteriormente, con el objeto de su inclusión posterior en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO AD HOC 1 A LA COMISIÓN 4

1 Sumario

Se ha confiado a este Grupo la tarea de examinar las intensidades de campo mínimas recomendadas para los servicios móviles marítimos en las bandas de 500 kHz y 2 MHz por el CCIR en su "Informe a la Conferencia", y de deducir los márgenes adicionales que puedan hacer falta para tener en cuenta:

- a) las diferencias en los niveles de ruido atmosférico entre las zonas;
- b) la variación de los niveles de ruido en el tiempo;
- c) el desvanecimiento de la señal en el tiempo.

Después de examinar el Informe del CCIR y de repetir sus cálculos (véase el Anexo 1), el Grupo opinó que a) y b) se habían incluido en los cálculos, pero no así c). Sin embargo, el CCIR se basó en parte en sus cálculos en la Recomendación N.º 339, lo que sugiere un método para incluir un margen de desvanecimiento que resulta fácil de utilizar.

2 Cálculos del CCIR - Consideraciones relativas al ruido

El Informe 322 del CCIR presenta curvas de los valores previstos del ruido atmosférico, F_{am} , durante periodos de cuatro horas a lo largo de cuatro días de 24 horas, siendo representativo cada día de una de las cuatro estaciones del año. Para los cálculos se eligió el peor periodo de cuatro horas para la Región 1 (Figura 19a, verano, 20.00 - 24.00 horas), dividiéndose la Región en dos partes, a saber, la zona al Norte de la latitud 30°N y la zona al Sur de la latitud 30°N.

Se seleccionó entonces para el cálculo el contorno correspondiente al caso más desfavorable en cada zona:

80 dB en la parte septentrional del Mar del Norte y en la parte septentrional del Mar Báltico, y

105 dB frente a las costas de Madagascar.

De esta manera se tuvo en cuenta la diferencia en el ruido (caso más desfavorable) entre las zonas (véase el punto 1 a)).

La Figura 19c del Informe 322 aporta datos sobre la variabilidad y el carácter del ruido. De esta figura se tomaron los valores de D_U para las bandas de 500 kHz y 2 MHz, que son de 9 dB y 7 dB respectivamente. D_U se define como la relación entre el decilo superior y el valor mediano de F_{am} .

De esta manera se tuvo en cuenta la variación de los niveles del ruido en el tiempo (nivel de ruido no excedido durante el 90% del tiempo) (véase el punto 1 b)).

3 Desvanecimiento de la señal

El desvanecimiento de la señal se debe a la combinación, en el receptor, de señales que llegan del transmisor deseado por dos trayectos diferentes, es decir, la onda de superficie y la onda ionosférica. Las diferencias en la fase de estas dos señales pueden provocar una reducción del nivel de salida de la señal recibida.

En el caso de los servicios móviles marítimos en las bandas de 500 kHz y 2 MHz, la cobertura de las zonas de servicio de las estaciones costeras tienen lugar por onda de superficie solamente, siendo posible la cobertura, teóricamente, hasta la distancia a la cual el nivel de la señal de onda ionosférica es igual al nivel de la señal de onda de superficie menos la relación de protección cocanal del sistema de modulación utilizado (8 dB para A1A y F1B, 20 dB para J3E).

Se puede aplicar a este límite del tiempo de cobertura nocturna un porcentaje del tiempo utilizando el gráfico de la ley de Rice que aparece en la Figura 1; por ejemplo

para A1A/F1B, un margen de desvanecimiento de 7,5 dB protege durante el 90% del tiempo; y

para J3E, un margen de desvanecimiento de 3,5 dB protege durante el 90% del tiempo.

4 Cálculos del CCIR - Inclusión del margen de desvanecimiento

El CCIR, al aplicar la Recomendación N.º 339, utilizó relaciones de densidad señal/ruido correspondientes a condiciones estables, es decir, sin desvanecimiento. La Nota 4 al pie del Cuadro 1 de esa Recomendación describe un método, basado en la suma cuadrática de los cuadrados, mediante el cual se puede combinar las variaciones de la señal debidas al desvanecimiento con las variaciones del nivel del ruido atmosférico en el tiempo, a condición de que el nivel de desvanecimiento y el nivel del ruido atmosférico utilizados correspondan al mismo porcentaje del tiempo. Por ejemplo:

A 500 kHz para el 90% del tiempo:

$D_u = 9$ dB, margen de desvanecimiento = 7,5 dB, luego:

$$\text{Margen combinado} = \sqrt{9^2 + 7,5^2} \approx 12 \text{ dB (A1A y F1B)}$$

(aumento de 3 dB con respecto al valor del CCIR)

A 2 MHz para el 90% del tiempo:

$D_u = 7$ dB, margen de desvanecimiento = 7,5 dB (A1A/F1B), 3,5 dB (J3E)

$$\text{Margen combinado} = \sqrt{7^2 + 7,5^2} \approx 10,5 \text{ dB (A1A y F1B)}$$

$$\Delta \sqrt{7^2 + 3,5^2} \approx 8 \text{ dB (J3E)}$$

(aumento de 3,5 dB y 1 dB, respectivamente, con respecto a los valores del CCIR)

5 Conclusión

El límite nocturno máximo de la cobertura de un transmisor es la distancia a la que la señal de onda de superficie (deseada) excede la señal de onda ionosférica (interferente) en una magnitud igual a la relación de protección cocanal requerida.

Esta distancia nocturna máxima puede lograrse durante el 90% del tiempo si los valores de la intensidad de campo utilizable mínima en el borde de la zona de servicio indicados por el CCIR en su Informe a la Conferencia se aumentan en:

- 3 dB para A1A/F1B en la banda de 500 kHz;
- 3,5 dB para A1A/F1B en la banda de 2 MHz;
- 1 dB para J3E en la banda de 2 MHz.

El Presidente del Grupo ad hoc 1

R.J.E. CROLL

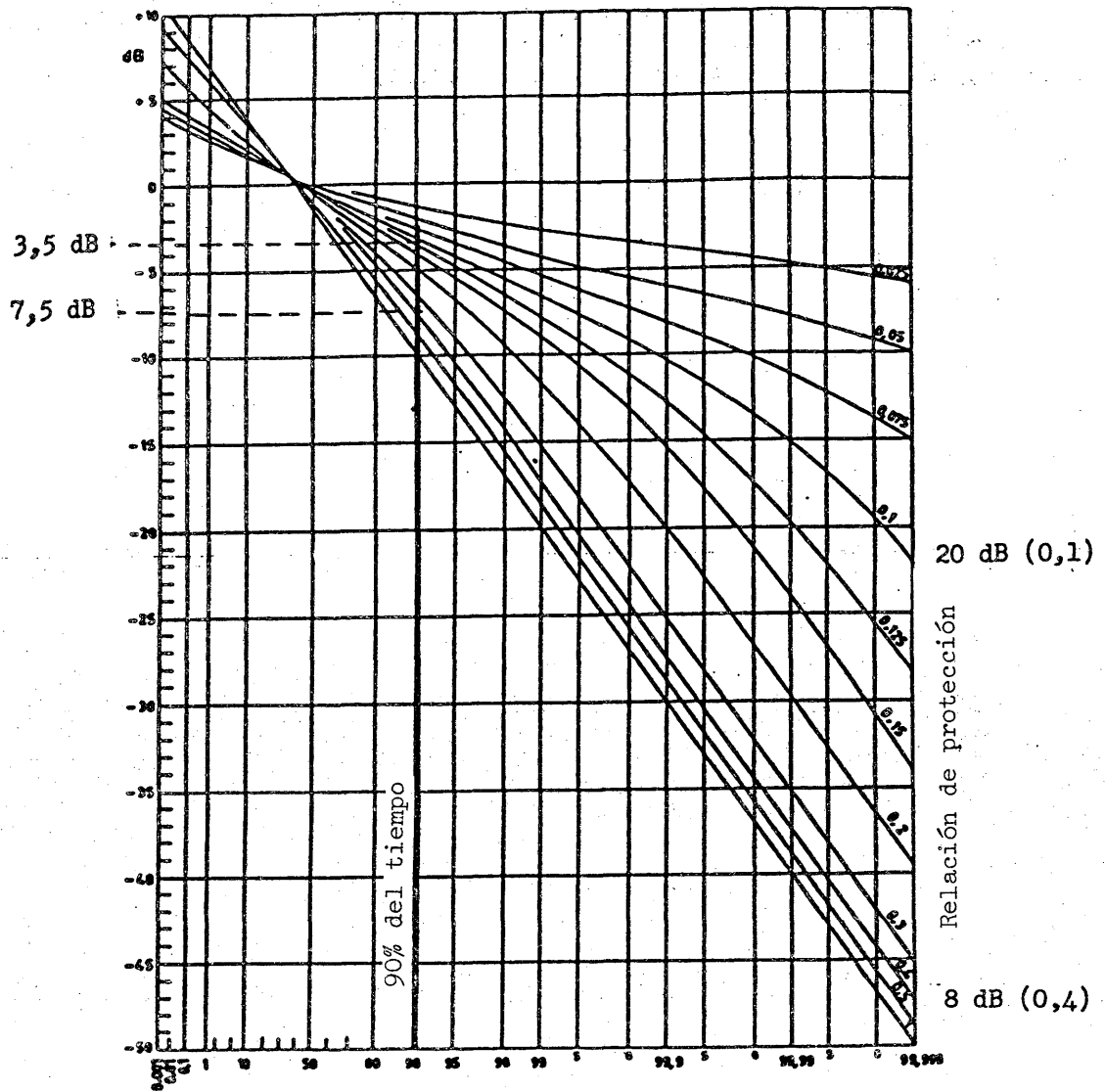


FIGURA 1

Ley de RICE para una potencia total constante
(Como parámetro, la fracción de potencia correspondiente
al vector aleatorio)

ANEXO

Intensidad de campo mínima requerida (por encima de 30°N) en presencia de ruido atmosférico (90% del tiempo durante el peor período de cuatro horas)

Según la Recomendación N.º 339:

Las relaciones de densidad señal/ruido en RF requeridas vienen dadas por:

RFS/N (condición estable) -10 log B (Hz)

A1A (300 Hz B); 31-25 = 6 dB

F1B (300 Hz B); 27-25 = 2 dB

J3E (3 kHz B); 56-35-6* = 15 dB

(i)

(* Véase la Nota 18 del Cuadro 1 de la Recomendación N.º 339)

Según el Informe 322 (Figura 19):

$F_{am} = 80 \text{ dB (kTob) a } 1 \text{ MHz} \longrightarrow \begin{cases} 92 \text{ dB a } 500 \text{ kHz} \\ 70 \text{ dB a } 2 \text{ MHz} \end{cases}$

$D_u, \text{ decilo superior} \longrightarrow \begin{cases} 9 \text{ dB a } 500 \text{ kHz} \\ 7 \text{ dB a } 2 \text{ MHz} \end{cases}$

Luego, F_{am} durante el 90% del tiempo del peor período en la peor ubicación = $\begin{cases} 101 \text{ dB a } 500 \text{ kHz} \\ 77 \text{ dB a } 2 \text{ MHz} \end{cases}$

Según el Informe 322 (Figura 29):

Las intensidades de campo resultantes de los valores anteriores son:

$$E_n = F_{am}(90) + 20 \log f(\text{MHz}) - 65.5 + 10 \log B - 30$$

del nomograma de la Figura 29 anchura de banda del sistema en Hz

a 500 kHz 101 → 29 -5 = 24 dB (μV/m)
(300 Hz, B)

a 2 MHz 77 → 18 -5 = 13 dB (μV/m)
(300 Hz, B)

a 2 MHz 77 → 18 +5 = 23 dB (μV/m)
(3 kHz, B)

(ii)

Las intensidades de campo requeridas, (i) + (ii) son entonces:

500 kHz A1A = 6 + 24 = 30 dB μV/m

500 kHz NBDP = 2 + 24 = 26 dB μV/m

2 MHz NBDP = 13 + 2 = 15 dB μV/m

2 MHz J3E = 23 + 15 = 38 dB μV/m

GRUPO DE TRABAJO 6A

PROYECTO

Nuevo Artículo

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION, EL EXAMEN Y EL
REGISTRO DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DE LOS
SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE EN LAS BANDAS
1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz

1. Toda administración, parte de este Acuerdo, que tenga intención de poner en servicio una asignación de frecuencias de los servicios fijo o móvil terrestre en las bandas de frecuencias 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz deberá notificar a la IFRB esta asignación de acuerdo con las disposiciones de los RR1214 - 1217 y en los plazos señalados en el RR1228.
2. El procedimiento de examen de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior se hará de acuerdo con lo dispuesto en los RR1234 - 1236.
3. La Junta examinará si las notificaciones de estos servicios cumplen con las disposiciones de los RR1240 - 1242.
4. Además, la Junta examinará que estas asignaciones no causen interferencia perjudicial a ninguna asignación del servicio móvil marítimo que figure en el Plan del Anexo 7 a este Acuerdo y que aún no haya sido puesta en servicio.
- 4bis. En los dos exámenes anteriores la Junta aplicará los criterios técnicos que figuran en el Anexo a este Acuerdo.
5. Dependiendo del resultado de los exámenes descritos en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, la Junta actuará como sigue:
 - a) Si el resultado de ambos es favorable la Junta inscribirá la asignación de que se trate en el Registro Internacional de Frecuencias de acuerdo con lo dispuesto en el RR1250.
 - b) Si el resultado de alguno de ellos es desfavorable la Junta procederá según lo dispuesto en el RR1253.
6. Si la administración notificante vuelve a presentar la notificación con modificaciones, la Junta reexaminará la notificación tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo.

7. Si el resultado de ambos exámenes es favorable se aplicará lo dispuesto en el párrafo 5 a) de este Artículo teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del RR1254 sobre las fechas que deben figurar en la Columna 2 del Registro.

8. Si el resultado de alguno de estos exámenes es desfavorable o la administración notificante ha vuelto a presentar la notificación sin cambios, insistiendo en su inscripción en el Registro, la Junta procederá según lo dispuesto en los RR1256 - 1259 y RR1261 - 1264 en el caso de que la asignación o asignaciones que impiden dar una conclusión favorable estén en servicio.

9. Si la asignación o asignaciones que impiden a la Junta dar una conclusión favorable son asignaciones de las mencionadas en el párrafo 4 de este Artículo, la Junta inscribirá la asignación de los servicios fijo o móvil terrestre, en el Registro Internacional de Frecuencias con una conclusión desfavorable respecto al examen del párrafo 4 de este Artículo. Una asignación con esta conclusión desfavorable de este tipo no puede reclamar ningún tipo de protección de las asignaciones inscritas en el Plan que originaron esta conclusión desfavorable.

10. Una vez puestas en servicio todas las asignaciones incluidas en el Plan que han impedido a la Junta dar una conclusión favorable y transcurrido un plazo de dos meses desde su puesta en servicio de la última de ellas sin que se haya recibido un informe de interferencia perjudicial de ninguna de las administraciones afectadas, la Junta puede revisar la conclusión desfavorable mencionada en el párrafo 9 a petición de la administración responsable de la asignación del servicio fijo o móvil terrestre.

NOTA ADICIONAL

Sería conveniente que la presente Conferencia aprobase alguna Resolución para que la Junta pueda aplicar las disposiciones de este Artículo desde el momento que acabe esta Conferencia y hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo aprobado en la misma.

RÉGION 1

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CARR POUR LE SERVICE MOBILE MARITIME ET LE
SERVICE DE RADIONAVIGATION AÉRONAUTIQUE
DANS CERTAINES PARTIES DE LA BANDE DES
ONDES HECTOMÉTRIQUES DANS LA RÉGION 1
GENÈVE, FÉVRIER/MARS 1985

Document DL/6-F S
1er mars 1985
Original: français
anglais
espagnol

COMMISSION 6

PROJET DE MANDAT POUR LE GROUPE AD HOC DE LA COMMISSION 6

Elaborer sous leur forme finale les appendices contenant les paramètres techniques et les critères de planification à joindre en annexe à l'Accord. Ces appendices seront fondés sur les résultats des travaux et sur les décisions prises par la Commission technique de la présente Conférence.

Le Président de la Commission 6
S. CHALLO

PROPOSED TERMS OF REFERENCE OF COMMITTEE 6 AD HOC GROUP

To prepare the final form of Appendices containing the technical parameters and planning criteria to be annexed to the Agreement. These Appendices shall be based on the results of work and decisions taken by the Technical Committee of this Conference.

S. CHALLO
Chairman of Committee 6

MANDATO PROPUESTO PARA EL GRUPO AD HOC DE LA COMISIÓN 6

Preparar la forma definitiva de los Apéndices que contendrán los parámetros técnicos y los criterios de planificación que se anexarán al Acuerdo. Dichos Apéndices se basarán en los resultados de los trabajos y en las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica de la Conferencia.

El Presidente de la Comisión 6
S. CHALLO

RECOMENDACION N.º ...

Relativa a la terminación de la utilización por estaciones de barco de la frecuencia de trabajo 425 kHz atribuida mundialmente al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Regional para la planificación de los servicios móvil marítimo y de radionavegación aeronáutica en ondas hectométricas (Región 1) (Ginebra, 1985),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) atribuyó la banda de frecuencias 415 - 435 kHz en la Región 1 al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario y al servicio móvil marítimo a título permitido;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial encargada de los servicios móviles (Ginebra, 1983) resolvió que se convocase una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Región 1 en 1985 a fin de preparar planes de asignación de frecuencias para el servicio de radionavegación aeronáutica en las bandas de frecuencias 415 - 435 y 505 - 526,5 kHz, y para el servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias 415 - 435 kHz y 435 - 526,5 kHz,

considerando además

c) que esta Conferencia ha establecido un Plan de asignación de frecuencias para los radiofaros aeronáuticos en la banda 415 - 485 kHz en la Región 1;

d) que las posibilidades de que el servicio móvil marítimo utilice frecuencias en esta banda son limitadas;

e) que esta Conferencia decidió que en el servicio móvil marítimo sólo debe permitirse a las estaciones costeras que utilicen frecuencias en esta banda;

f) que, de conformidad con la atribución a título permitido al servicio móvil marítimo en esta banda y con el número 4237 del Reglamento de Radiocomunicaciones, no sería factible autorizar que la frecuencia 425 kHz continúe utilizándose mundialmente como frecuencia trabajo de estación de barco para radiotelegrafía;

g) que esta Conferencia decidió que la frecuencia [] sustituya a la frecuencia 425 kHz;

h) que la modificación del número 4237 no figura en el orden del día de esta Conferencia,

resuelve

1. invitar a todas las administraciones a que cesen de autorizar la utilización de la frecuencia 425 kHz por estaciones de barco en la Región I a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan para los radiofaros aeronáuticos en la banda 415 - 435 kHz (a saber);
2. invitar a todas las administraciones a que autoricen a sus estaciones a utilizar la frecuencia [] como frecuencia de trabajo de estación de barco para complementar las frecuencias mencionadas en el número 4237 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

recomienda

que se autorice a la CAMR para los servicios móviles de 1987 para examinar y modificar el número 4237 del Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de suprimir la frecuencia 425 kHz y sustituirla por la frecuencia [] kHz,

invita al Consejo de Administración

a tomar las medidas necesarias para que la CAMR para los servicios móviles de 1987 sea competente para examinar y modificar el número 4237 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

pide al Secretario General

que comunique esta Recomendación a todas las administraciones.

COMISIÓN 6

RECOMENDACIÓN F - A

Relativa a la modificación de disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre la utilización de las frecuencias 2 047,4 kHz, 2 050,4 kHz, 2 054,4 kHz y 2 057,4 kHz por el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo y el servicio de radionavegación aeronáutica (Ginebra, 1985):

considerando

a) que según los números 4358 a 4364 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones de barcos que efectúen travesías internacionales debieran poder utilizar cuando el servicio así lo requiera :

- las siguientes frecuencias de trabajo barco-costera:

* la frecuencia portadora de 2 046 kHz (frecuencia asignada 2 047,4 kHz) y la frecuencia portadora de 2 049 kHz (frecuencia asignada 2 050,4 kHz) para emisiones de clases R3E y J3E;

- las siguientes frecuencias de trabajo entre barcos:

* la frecuencia portadora de 2 053 kHz (frecuencia asignada 2 054,4 kHz) y la frecuencia portadora de 2 056 kHz (frecuencia asignada 2 057,4 kHz) para emisiones de clases R3E y J3E;

b) que las cuatro frecuencias citadas se encuentran en la banda planificada en el apartado c) del Apéndice 2 a la Resolución 704 (MOB-83) para las estaciones de barco en radiotelefonía, pero que difieren de las frecuencias del Plan (las dos primeras en +1 kHz, las dos últimas en -1 kHz), lo que impide asociar cinco frecuencias de este Plan con las planificadas en el apartado b) de dicho Apéndice;

c) que las 27 frecuencias restantes, asociadas a las frecuencias de las estaciones costeras planificadas en el apartado b) de este mismo Apéndice, constituirán los únicos canales utilizables en modo duplex o semiduplex que la presente Conferencia tiene potestad para asignar;

d) que las necesidades de canales utilizables en modo duplex o semiduplex son importantes y han de aumentar, sobre todo con la perspectiva del establecimiento de enlaces automáticos o semiautomáticos.

considerando asimismo

a) que las dos frecuencias barco-costera y las dos frecuencias entre barcos para utilización en banda lateral única (superior) proceden, respectivamente, de las dos frecuencias 2 049 kHz y 2 056 kHz utilizadas anteriormente por los barcos en las clases de emisión A3E y H3E, hasta el 1 de enero de 1982;

b) que durante el periodo transitorio transcurrido entre el 1 de abril de 1969 y el 1 de enero de 1982, las estaciones de barco utilizaron fundamentalmente las frecuencias 2 049 kHz (frecuencia asignada 2 050,4 kHz) y 2 056 kHz (frecuencia asignada 2 057,4 kHz), únicas utilizables en H3E (bandas superiores de la antigua asignación en A3E) y continúan haciéndolo en R3E y J3E;

c) que las estaciones de barco, comprendidas las que efectúan travesías internacionales, podrán utilizar las frecuencias asignadas, para la recepción, en cada estación costera, lo que disminuirá sensiblemente el índice de utilización de las dos frecuencias barco-costera utilizables a nivel mundial.

recomienda

1. que se vuelva a la situación anterior al cambio a la banda lateral única, asignando a las estaciones de barco que efectúen travesías internacionales una sola frecuencia barco-costera y una sola frecuencia entre barcos;

2. que estas dos frecuencias sean conformes con el Plan que figura en el apartado c) del Apéndice 2 a la Resolución N.º 704, a saber:

- frecuencia barco-costera: 2 048 kHz
(portadora)/2 049,4 kHz (asignada),
- frecuencia entre barcos: 2 057 kHz
(portadora)/2 058,4 kHz (asignada).

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas apropiadas para incluir en el orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial prevista para 1987 el examen de la presente Recomendación.

ruega al Secretario General

- * que señale la presente Recomendación a la atención de las administraciones;
- * que comunique el texto de la presente Recomendación a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA).

RÉGION 1

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CARR POUR LE SERVICE MOBILE MARITIME ET LE
SERVICE DE RADIONAVIGATION AÉRONAUTIQUE
DANS CERTAINES PARTIES DE LA BANDE DES
ONDES HECTOMÉTRIQUES DANS LA RÉGION 1
GENÈVE. FÉVRIER/MARS 1985

V.
Document N° DL/9-F/E/S
13 mars 1985
Original: français
anglais
espagnol

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESION PLENARIA

Texte proposé pour remplacer le paragraphe 2 sous décide de la Résolution N° COM6/1 (Document 120, page B.2/8).

2. que, pendant la période concernée, et sous réserve de l'application des dispositions du "décide 3" ci-dessous, les administrations et l'IFRB devront appliquer aux assignations de fréquence du service de radionavigation aéronautique et du service mobile maritime la procédure de l'article 5 du présent Accord pour la notification, l'examen et l'inscription des assignations de fréquence dans les bandes concernées;

2bis. que, pendant la période concernée, les administrations et l'IFRB devront appliquer aux assignations de fréquence du service fixe et du service mobile terrestre la procédure de l'article 6 du présent Accord pour la notification, l'examen et l'inscription des assignations de fréquence dans les bandes concernées, ainsi que les dispositions concernées;

Proposed text to replace resolves 2 of Resolution No. COM 6/1 (Document 120, page B.2/8).

2. that during the period concerned, subject to the application of resolves 3 below, administrations and the IFRB shall apply to frequency assignments of the aeronautical radionavigation and maritime mobile services the procedures of Article 5 of the Agreement for the notification, examination and recording of frequency assignments in the relevant frequency bands;

2bis. that during the period concerned, administrations and the IFRB shall apply to frequency assignments of the fixed and land mobile services the procedures of Article 6 of the Agreement for the notification, examination and recording of frequency assignments in the relevant frequency bands;

Texto propuesto para reemplazar el punto 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° COM 6/1 (Documento 120, página B.2/8).

2. que durante el periodo en cuestión, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones del "resuelve 3" siguiente, las administraciones y la IFRB aplicarán a las asignaciones de frecuencias de los servicios de radionavegación aeronáutica y móvil marítimo, los procedimientos del Artículo 5 del Acuerdo para la notificación, examen e inscripción de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias pertinentes;

2bis. que durante el periodo en cuestión, las administraciones y la IFRB aplicarán a las asignaciones de frecuencias de los servicios móvil terrestre y fijo, los procedimientos del Artículo 6 del Acuerdo para la notificación, examen e inscripción de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias pertinentes;

SESIÓN PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

Referencia: Documento B.4, pág. 7

5. Criterios técnicos aplicados para la protección de las asignaciones de frecuencias de las estaciones de otros servicios a los que también están atribuidas las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz

Por limitaciones del programa de computador disponible, no se pudieron tener en cuenta en el análisis informático del Plan las asignaciones a servicios primarios y permitidos a que también están atribuidas las bandas 1 606,5 - 1 625 kHz, 1 635 - 1 800 kHz y 2 045 - 2 160 kHz. Con objeto de resolver las posibles incompatibilidades entre el Plan y estos servicios primarios y permitidos, la Conferencia adoptó la Resolución .